



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00593-00.

Por reparto, correspondió al actual Ente Jurisdiccional la solicitud coactiva de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor, se concluye que la presente Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para emprender el trámite de rigor.

Ello, en razón de que, según el anexo instrumento escriturario y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el bien raíz, objeto de la esgrimida garantía real, se encuentra ubicado en el municipio de Caicedonia (V.).

En ese sentido, se resalta, según lo preceptuado por el num. 7º, art. 28 del Código General del Proceso, el que regula el poder-deber para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los procesos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendido el gravamen aludido, deben ser conocidos, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el haber; tesis que se acomoda a lo sostenido sobre el particular, frente a casos similares, por el **Máximo Tribunal Ordinario**¹.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que el actual Estrado Judicial no cuenta con la investidura para desatar el pleito, sino que debe ser remitido ante el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA; latitud en la que se halla el predio, sobre el que pesa la invocada prerrogativa real, lo cual, a la luz de lo ya disertado, marca la facultad-deber privativa y excluyente en la citada Célula Judicial.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 90 *ibidem*, se rechazará la abordada súplica coercitiva, ordenando su envío a la mencionada Autoridad.

De conformidad con lo previamente señalado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda compulsiva, por motivos

¹. CSJ Civil, auto AC3543 de 14/12/2020.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA (V.), para lo de su incumbencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE
2022 SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7cc291c4542661e581d04fe294a0a9e6101d00c7f6d4c9ab976fc870b6e3cc**

Documento generado en 22/09/2022 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>